

Bogotá, 08/01/2020

P

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20205320007011



20205320007011

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**Capa Operador Portuario Sas En Liquidacion**  
CR 6 1 18 BRR LA SEXTA  
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 15578 de 24/12/2019 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE PUERTOS dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

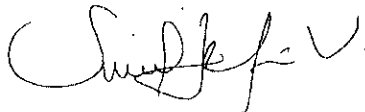
SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

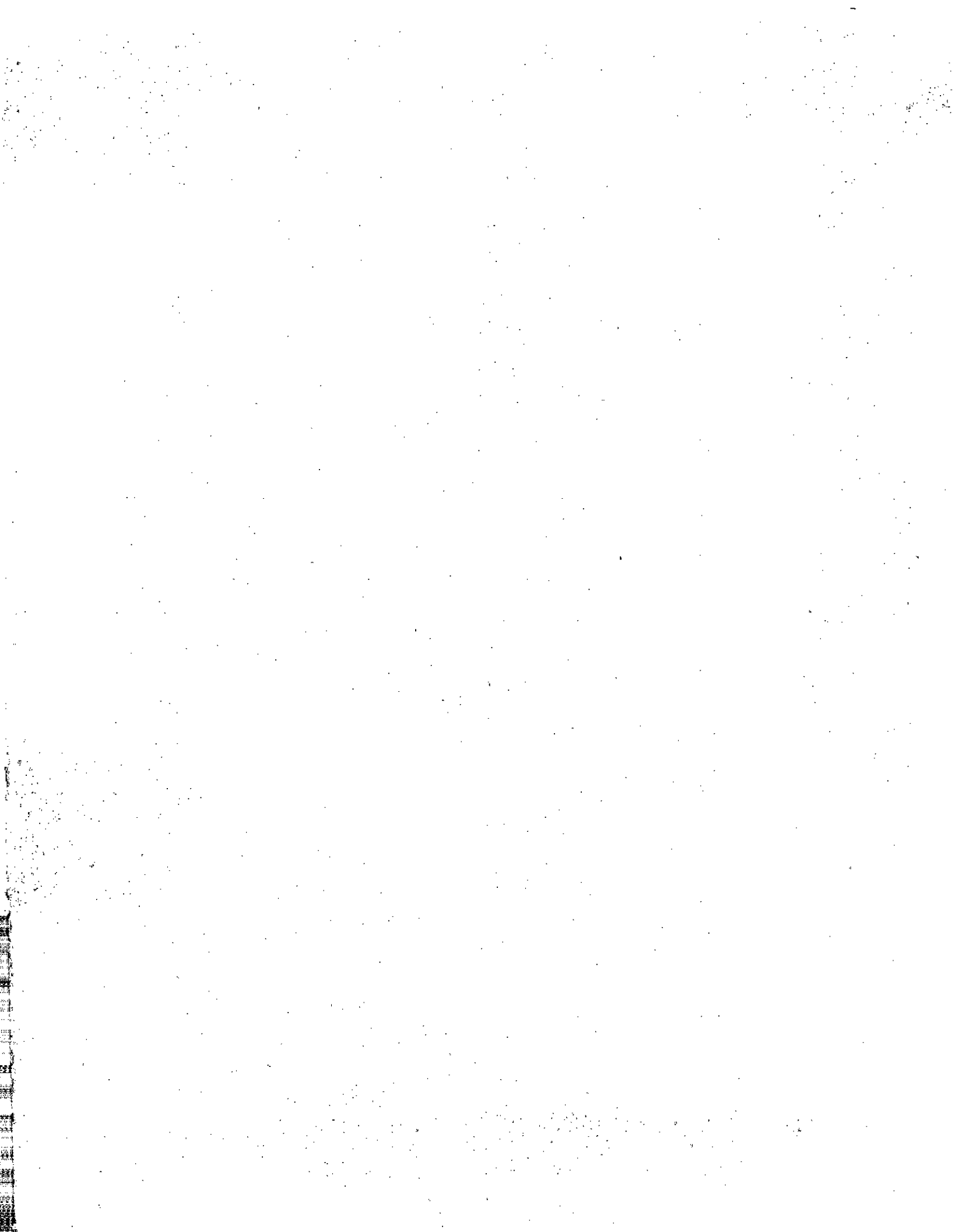
Sin otro particular.



**Sandra Liliana Ucros Velásquez**  
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia Acto Administrativo  
Transcribió: Camilo Merchan\*\*

1





MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO

1 5 5 7 B

2 4 DIC 2019

Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad CAPA OPERADOR PORTUARIO SAS EN LIQUIDACION., identificada con NIT. 900.704.544-1.

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 16 del Decreto 2409 del 24 de diciembre de 2018, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes.

I. CONSIDERANDO

- 1.1. Corresponde al Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa, ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos, según lo establecido en el numeral 22 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.
- 1.2. Que el artículo 5° del Decreto 2409 de 2018, instituye las funciones de la Superintendencia de Transporte, entre otras:
 

*"(...) 4. Vigilar, inspeccionar y controlar las condiciones subjetivas de las empresas de servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura y servicios conexos. (...)"*
- 1.3. Que el artículo 6° del Decreto 2409 de 2018, determinó la estructura de la Superintendencia de Transporte así:
 

*"(...)*  
*3. Despacho del Superintendente Delegado de Puertos*  
*3.1 Dirección de Promoción y Prevención en Puertos*  
*3.2 Dirección de Investigaciones de Puertos (...)"*
- 1.4. Que el artículo 16° del Decreto 2409 de 2018, establece como funciones de la Dirección de Investigaciones de la Delegatura de Puertos las siguientes:
 

*"(...)*  
*3. Tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación, administración, explotación y/o mantenimiento de la infraestructura marítima, fluvial y portuaria de conformidad con la ley.*  
*4. Imponer las medidas y sanciones que correspondan de acuerdo con la ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o por la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello.*  
*(...)*  
*7. Resolver los recursos de reposición, y conceder apelación cuando sea el caso, y las solicitudes de revocatoria directa que sean interpuestos contra los actos administrativos que expida la Dirección.*

Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad CAPA OPERADOR PORTUARIO SAS EN LIQUIDACION., identificada con NIT. 900.704.544-1.

(...)

9. Las demás que se le asignen y correspondan a la naturaleza de la dependencia y el manual de funciones de la entidad. (...)"

1.5. Que en virtud del artículo 83 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia tiene facultad para:

*"(...) solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad. (...)"*

1.6. Que el Consejo de Estado, en Sentencia C-746 de 2001, por la cual se define un conflicto negativo de competencias administrativas, estableció que las funciones de Inspección, Vigilancia y Control que ejerce la Superintendencia de Puertos y Transporte<sup>1</sup>, no solo deben estar encaminadas en la verificación de la efectividad en la prestación del servicio público de transporte y/o empresas que desempeñen actividades portuarias (Aspecto objetivo) sino además debe versar sobre las personas jurídicas o naturales que presta tal servicio (aspecto subjetivo), evitando así, fraccionamiento o duplicidad de competencias, mediante una vigilancia integral.

1.7. Que, por tal razón, la Superintendencia de Transporte ejerce sus funciones de manera general e integral, por lo tanto, cualquier anomalía presentada por los sujetos vigilados puede ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de esta entidad, en los términos establecidos en la Ley 222 de 1995 y el Decreto 2409 de 2018, con el fin de asegurar la prestación eficiente del servicio que puede ser afectado desde el punto de vista objetivo y/o subjetivo.

1.8. El artículo 9° de la Ley 105 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones", indica cuales son los sujetos de las sanciones, estableciendo lo siguiente:

"(...)

Las autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte.

Podrán ser sujetos de sanción:

1. Los operadores del servicio público de transporte y los de los servicios especiales.
2. Las personas que conduzcan vehículos.
3. Las personas que utilicen la infraestructura de transporte.
4. Las personas que violen o faciliten la violación de las normas.
5. Las personas propietarias de vehículos o equipos de transporte.
6. Las empresas de servicio público. (...)"

1.9. El artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, señala los sujetos sometidos a inspección, vigilancia y control de esta Superintendencia de Transporte, los cuales se indican a continuación:

"(...)

1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

<sup>1</sup> A partir del Decreto 2409 de 2018, Superintendencia de Transporte.

Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad CAPA OPERADOR PORTUARIO SAS EN LIQUIDACION., identificada con NIT. 900.704.544-1.

2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden.
3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia.
4. Los operadores portuarios.
5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte.
6. Las demás que determinen las normas legales". (Subrayado fuera del texto).

1.10. Que los artículos 50 y 51 de la Ley 336 de 1996 establecen el procedimiento administrativo a seguir con ocasión a la comisión de una infracción a la norma del transporte, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 50. Sin perjuicio de lo dispuesto por normas especiales sobre la materia, cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno, la cual deberá contener:

- a) Relación de las pruebas aportadas o allegadas que demuestren la existencia de los hechos.
- b) Los fundamentos jurídicos que sustenten la apertura y el desarrollo de la investigación.
- c) Traslado por un término no inferior a diez (10) días ni superior a treinta (30) días, al presunto infractor para que por escrito responda a los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes, las que se apreciarán de conformidad con las reglas de la sana crítica."

"ARTÍCULO 51. Presentados los descargos y practicadas las pruebas decretadas, si fuere el caso, se adoptará la decisión mediante acto administrativo motivado. Esta actuación se someterá a las reglas sobre vía gubernativa señaladas en el Código Contencioso Administrativo. (...)"

1.11. Que el artículo 2° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

"(...) Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código."

## II. ANTECEDENTES

- 2.1. La Superintendencia de Puertos y Transporte, en adelante la Superintendencia de Transporte, conforme con las facultades conferidas en el artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, promulgó la Circular 004 del 2011, por medio de la cual habilitó en la página web de esta entidad, el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, para facilitar la remisión de la información subjetiva y objetiva por parte de los sujetos sometidos a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte.
- 2.2. La Superintendencia de Transporte expidió la Resolución No. 023601 de 2016 "por la cual se establecieron los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben enviar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, correspondiente al año 2015", modificada en su artículo 5 por la Resolución No. 033368 de 2016 expedida por esta Superintendencia de Transporte, en la cual se establecieron las fechas límite para la correspondiente presentación de información, quedando de la siguiente manera:

Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad CAPA OPERADOR PORTUARIO SAS EN LIQUIDACION., identificada con NIT. 900.704.544-1.

GRUPO	ÚLTIMOS DÍGITOS	DESDE	HASTA
GRUPO 1	TODOS	25/07/2016	05/08/2016
GRUPO 2	TODOS	25/07/2016	15/08/2016
GRUPO 3	TODOS	05/08/2016	15/08/2016

2.3. Teniendo en cuenta la modificación del plazo concedido para la entrega de información de carácter subjetivo con corte a 31 de diciembre de 2015, la sociedad CAPA OPERADOR PORTUARIO SAS EN LIQUIDACION., identificada con NIT. 900.704.544-1, contaba con un término para dar cumplimiento a esta obligación entre el 25 de julio de 2016 y el 15 de agosto de 2016, dependiendo el grupo al cual pertenezca.

2.4. En virtud de lo anterior, la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegatura de Puertos<sup>2</sup> en conjunto con la Coordinación del Grupo de Informática y Estadística<sup>3</sup>, consultaron el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte –VIGIA- el día 31 de agosto de 2018, evidenciando presuntos incumplimientos por parte de la señalada sociedad, respecto a la presentación de información de carácter subjetivo correspondiente a la vigencia de 2015, tal y como se logra constatar en el "ACTA PROCESO MISIONAL", que hace parte integral del Memorando No. 20186100156893, de fecha 07 de septiembre de 2018, mediante el cual se solicitó dar inicio a la actuación administrativa sancionatoria respectiva.

Al considerar lo anteriormente expuesto, esta Dirección de Investigaciones de Puertos encuentra mérito para abrir una investigación administrativa y formular pliego de cargos en contra de la sociedad CAPA OPERADOR PORTUARIO SAS EN LIQUIDACION., identificada con NIT. 900.704.544-1

### III. CARGOS FORMULADOS

**Cargo Único:** La sociedad CAPA OPERADOR PORTUARIO SAS EN LIQUIDACION., identificada con NIT. 900.704.544-1, presuntamente no dio cumplimiento a la obligación de presentar la información contable, financiera, administrativa y legal correspondiente a la vigencia 2015, conforme a lo establecido en la Resolución No. 023601 de 2016 "Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo, correspondiente al año 2015" y la Resolución No. 033368 de 2016 "Por medio de la cual se modifica la Resolución 23601 de 2016", expedidas por esta entidad, de conformidad con los parámetros allí establecidos, en concordancia con el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia y el Literal C del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 "Estatuto General de Transporte".

Que las normas presuntamente infringidas establecen:

#### i) Constitución Política De Colombia

**ARTÍCULO 15.** Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley. (Subrayado fuera del texto).

<sup>2</sup> Hoy en día Dirección de Promoción y Prevención en Puertos –Decreto 2409 de 2018

<sup>3</sup> A partir del Decreto 2409 de 2018 - Oficina de Tecnología de la Informática y las Comunicaciones.

ii) **Ley 336 de 1996, "Estatuto General De Transporte"**

**ARTÍCULO 46.** Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante. (Subrayado fuera del texto).

**IV. RÉGIMEN SANCIONATORIO**

Los vigilados por parte de la Superintendencia de Transporte, que incumplan las órdenes emitidas o no remitan la información contable, financiera, administrativa, legal y demás documentos requeridos, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de la imposición de las sanciones previstas en la normatividad vigente, en especial, al proceso sancionatorio establecido en el Parágrafo del Artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 50 de la ley 1437 de 2011, los cuales establecen:

i) **Ley 336 de 1996, "Estatuto General De Transporte"**

**"ARTÍCULO 46. (...)**

**PARÁGRAFO.** Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte: (...)

c. Transporte Marítimo: de uno (1) a mil quinientos (1500) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

ii) **Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."**

**"ARTÍCULO 50. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES.** Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas. "

Así las cosas, para determinar si la sociedad CAPA OPERADOR PORTUARIO SAS EN LIQUIDACION., identificada con NIT. 900.704.544-1, habría desconocido y/o transgredido la obligación de presentar y cargar la información de carácter contable, financiera, administrativa y legal correspondiente al año 2015, de conformidad con los parámetros establecidos, se estima necesario iniciar la correspondiente actuación administrativa.





Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad CAPA OPERADOR PORTUARIO SAS EN LIQUIDACION., identificada con NIT. 900.704.544-1.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Investigaciones de Puertos, en uso de las atribuciones constitucionales y legales,

#### V. RESUELVE

**Artículo Primero:** **ABRIR** investigación administrativa y formular pliego de cargos en contra de la sociedad CAPA OPERADOR PORTUARIO SAS EN LIQUIDACION., identificada con NIT. 900.704.544-1, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, por el presunto incumplimiento en el cargue y entrega de la información contable, financiera, administrativa y legal al sistema VIGIA, correspondiente a la vigencia de 2015, de conformidad con la normatividad y los plazos establecidos para el efecto.

**Artículo Segundo:** **TENER** como pruebas los documentos obrantes en el expediente y los que se recauden en el curso de la presente investigación, en especial:

- i) Acta Proceso Misional, fechada el día 31 de agosto de 2018.
- ii) Certificado de Existencia y Representación de la sociedad CAPA OPERADOR PORTUARIO SAS EN LIQUIDACION.

**Artículo Tercero:** **CONCEDER** a la sociedad CAPA OPERADOR PORTUARIO SAS EN LIQUIDACION., identificada con NIT. 900.704.544-1, un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si a bien lo considera se pronuncie frente a los cargos formulados, y solicite las pruebas que considere pertinentes.

**Artículo Cuarto:** **NOTIFICAR** personalmente, el contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal de la sociedad CAPA OPERADOR PORTUARIO SAS EN LIQUIDACION., identificada con NIT. 900.704.544-1, en la dirección de notificación judicial ubicada en la CR 6 1 18 BRR LA SEXTA, en Buenaventura – Valle del Cauca, a través del procedimiento descrito en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo Quinto:** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.

1 5 5 7 8

2 4 DIC 2019

La Directora de Investigaciones de Puertos,

  
Alexandra Hernández Ariza

#### Notificar:

Sociedad: CAPA OPERADOR PORTUARIO SAS EN LIQUIDACION.  
Representante Legal.  
Dirección: CR 6 1 18 BRR LA SEXTA.  
Buenaventura – Valle del Cauca.

Proyectó: María Montoya – Abogado Contratista  
Revisó: Manuel Ricardo Ávila – Abogado Contratista  
Aprobó: Luisa Mora – Profesional Especializado

Ruta: X:\JONATAN RIVERA\GRUPO DE INVESTIGACION Y CONTROL 620 - 2019\620 - 34 INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS\PROYECTO RESOLUCION\APERTURA DE INVESTIGACION\FLUVIAL\APERTURA DE INVESTIGACION FLUVICAR SAS.DOC



**CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA**  
**CAPA OPERADOR PORTUARIO SAS EN LIQUIDACION**  
Fecha expedición: 2019/12/06 - 18:28:19

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN GxS8WwNMMY

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** CAPA OPERADOR PORTUARIO SAS EN LIQUIDACION  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 900704544-1  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** BUENAVENTURA  
**DOMICILIO :** BUENAVENTURA

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 70784  
**FECHA DE MATRÍCULA :** FEBRERO 21 DE 2014  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2014  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** FEBRERO 21 DE 2014  
**ACTIVO TOTAL :** 20,000,000.00

EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. SIN EMBARGO DEBEN RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN HASTA EL AÑO EN QUE FUE DISUELTA.

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CR 6 1 18 BRR LA SEXTA  
**BARRIO :** CENTRO  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 76109 - BUENAVENTURA  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 2417619  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** 3173244155  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** capa1211operadorportuario@hotmail.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CR 6 1 18 BRR LA SEXTA  
**MUNICIPIO :** 76109 - BUENAVENTURA  
**BARRIO :**  
**TELÉFONO 1 :** 2417619  
**TELÉFONO 2 :** 3173244155  
**CORREO ELECTRÓNICO :** capa1211operadorportuario@hotmail.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H5224 - MANIPULACION DE CARGA

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE FEBRERO DE 2014, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 999 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE FEBRERO DE 2014, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CAPA OPERADOR PORTUARIO SAS.



**CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA  
CAPA OPERADOR PORTUARIO SAS EN LIQUIDACION**

Fecha expedición: 2019/12/06 - 18:28:19

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN GxS8WwNMMY

**CERTIFICA - DISOLUCIÓN**

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL LEY 1727 REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11725 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE ABRIL DE 2019, SE DECRETÓ : LA DISOLUCIÓN POR DEPURACIÓN.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL LEY 1727 REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11727 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE ABRIL DE 2019, SE DECRETÓ : LA DISOLUCIÓN POR DEPURACIÓN.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL LEY 1727 REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11729 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE ABRIL DE 2019, SE DECRETÓ : LA DISOLUCIÓN POR DEPURACIÓN.

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
	20190425	CAMARA DE COMERCIO	BUENAVENTUR RM09-11725 A	20190425
	20190425	CAMARA DE COMERCIO	BUENAVENTUR RM09-11727 A	20190425
	20190425	CAMARA DE COMERCIO	BUENAVENTUR RM09-11729 A	20190425

**CERTIFICA - VIGENCIA**

QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN CAUSAL DE LIQUIDACIÓN.

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETIVO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETIVO SOCIAL PRINCIPAL, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: ACTIVIDADES PROPIAS SERÁ UNA EMPRESA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OPERACIONES PORTUARIAS TALES COMO: A)- INSPECCIÓN, TARJA LAVADO, MANIPULEO, ALMACENAMIENTO Y CONTROL DE CONTENEDORES VACIOS Y LLENOS. B)- MANIPULEO Y TRANSPORTE DE CONTENEDORES VACIOS, CARGA SUELTA CONTEINER GRANEL SÓLIDA Y LIQUIDA D)- OPERACIONES, MANIPULEO Y TRANSPORTE DE CARGA EN GENERAL,

Y TODO LO RELACIONADO CON CONTENEDORES, SU USO Y MANTENIMIENTO, LA CARGA Y LA CARGA Y LA ACTIVIDAD PORTUARIA, MARÍTIMA, LA SOCIEDAD PARA DESARROLLO PODRÁ DESARROLLAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES A- CARGUE Y DESCARGUE DE BUQUES O MOTONAVES, VAGONES DE FERROCARRIL B- ZUNCHADA DE TODA CLASE DE PRODUCTO DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN EN GENERAL C- SERVICIO DE OPERADORES WÍNCHEOS, ESTIBADORES, SUPERVISORES, PORTALÓNERO, SUPERTARJA, D- TRANSPORTE DE MERCANCÍA ZONA ADUANERA LOCALES Y OTRAS REGIONES DEL PAÍS E- SERVICIOS DE ASEO F-PORTEO DE MERCANCIAS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN G-SERVICIO DE MOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DENTRO DE LOS RECINTOS PORTUARIOS Y BODEGA DE ESTA CIUDAD, TAMBIÉN LA EMPRESA PODRÁ PRESTAR Y/O REALIZAR TODOS LOS SERVICIOS DE INGENIERÍA TALES COMO: CIVILES, ELÉCTRICAS INDUSTRIALES, ELECTRÓNICAS EN SISTEMAS DE ARQUITECTURA, INGENIERÍA PORTUARIA, QUÍMICA DE ALIMENTO, MERCADEO DEL MISMO AMBIENTE, AGRO INDUSTRIA, MANTENIMIENTOS Y CONSTRUCCIÓN DE REDES TELEFÓNICAS, ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, ETC. EN FIN TODO LO QUE TENGA CON EL RAMAS DE INGENIERÍA, ADMINISTRACIÓN Y FINANZA, DE IGUAL MANERA PODRÁ PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO, INTERMUNICIPAL NACIONAL E INTERNACIONAL, ADEMÁS EN EL MANTENIMIENTO Y ORNAMENTACIÓN. ASÍ COMO AGENTE DE ADUANAS PARA LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y MERCANCÍA EN TODO LO RELACIONADO CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS VARIOS, PINTURA, DE MERCANCÍA DE ESPACIOS, MAMPOSTERÍA, CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE BODEGA PILOTAJE Y EN GENERAL TODO.

LO REFERENTE A CONSTRUCCIÓN Y REMODELACIÓN DE OBRAS CIVILES Y MARÍTIMAS, ASI COMO INTERVENTORIA, ETC. ALQUILER Y SUMINISTRO DE EQUIPOS. PARA UN MEJOR DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS ANTERIORES, LA SOCIEDAD PODRÁ A) CONSTITUIR CONSORCIO, SUSCRIBIR O MANEJAR INTERESES SOCIALES DE CUALQUIER



**CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA**  
**CAPA OPERADOR PORTUARIO SAS EN LIQUIDACION**  
Fecha expedición: 2019/12/06 - 18:28:19

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN GxS8WwNMMY**

COMPañÍA COMERCIAL INDUSTRIAL O DE SERVICIOS. B) CELEBRAR CONTRATO DE MUTUO O PRÉSTAMO EN TODAS LAS FORMAS. C) COMPRAR, VENDER, PERMUTAR EN FIN , ADQUIRIR O ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES POR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS COMERCIALES, D) CONSTITUIR EN GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCERO OTORGAR FINANZAS, CONSTITUIR HIPOTECAS Y EN GENERAL EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS, CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS PUDIENDO ACTUAR COMO SOCIO ACCIONISTA DE OTRAS SOCIEDADES. ADEMÁS EJECUTAR CON BIENES Y EFECTOS DE COMERCIO CUALES QUIERA CLASE DE OPERACIONES ESTABLECIENDO DEPÓSITOS APROPIADOS PARA SUS OPERACIONES ACEPTAR O CUMPLIR MANDATOS PARA ASUNTOS LÍCITOS YA SEA DE CARÁCTER GENERAL. ESPECIAL , JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, GIRAR, ACEPTAR DAR EN GARANTÍA TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O DOCUMENTOS CIVILES O COMERCIALES NECESARIOS Y CONVENIENTE PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DETERMINADAS EN EL PRESENTE OBJETO, SUBCONTRATAR SERVICIOS DE TERCEROS, CONTRATAR CON PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PUERTOS NACIONALES Y/O DEL EXTERIOR Y EN CUALQUIER LUGAR DEL PAÍS O DEL EXTERIOR, Y REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS INHERENTES O ANEXAS AL MISMO. LA SOCIEDAD POR UN DESARROLLO MEJOR, PODRÁ REALIZAR LO SIGUIENTES OBJETOS SOCIALES: A) CONSTRUIR FORMAR PARTE O HACERSE SOCIA SUSCRIBIR A CUALQUIER TITULO, ENAJENAR USUFRUCTUAR O MANEJAR INTERESES SOCIALES DE CUALQUIER COMPañÍA COMERCIAL, INDUSTRIAL O EN SERVICIOS. B) CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO PRÉSTAMO EN TODAS LAS FORMAS. C) COMPRAR, VENDER, PERMUTAR EN FIN ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES POR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS COMERCIALES. D) CUALQUIER OTRO DE LOS MEDIOS LEGALES; ADQUIRIR TRANSFORMAR O ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES O PARA INVERTIR Y DEMÁS DINEROS DISPONIBLES DE LA SOCIEDAD: DAR TOMAR EN ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA DE TODA CLASE DE BIENES: CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS CREDITICIOS Y CON EMPRESAS ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES QUE REQUIERA EL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS, GIRAR, ACEPTA, ENDOSAR, COBRAR, FUSIONAR Y NEGOCIAR EN GENERAL TODA CLASE DE INSTRUMENTOS DE CRÉDITOS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS SOCIALES: TRANSIGIR, DESISTIR O ACEPTAR DECISIONES ARBITRALES EN LAS QUE CUESTIONES DE LA SOCIEDAD E QUE TENGA INTERESES FRENTE A TERCEROS, INICIAR CUALQUIER GESTIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL TENDIENTE A LOGRAR LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS O SU TERMINACIÓN O COBRAR ACRENCIAS Y EN GENERAL TODA ACCIÓN QUE BENEFICIE Y PERMITA EL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS DAR RECIBIR DINERO O EN MUTUO O CON EL GARANTÍA REAL O PERSONAL, CELEBRAR EL CONTRATO DE REPRESENTACIÓN, LICITA ANTE CUALQUIER ENTIDAD O ESTABLECIMIENTO DE CARÁCTER OFICIAL, SEMIOFICIAL O CIVIL EN GENERAL CELEBRAR TODO ACTO LICITO SEA ESTE O NO A FIN AL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL.

LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL TODAS LAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL OBJETIVO MENCIONADO, ASÍ COMO LAS ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

**CERTIFICA - ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN**

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN ÓRGANO DE DIRECCIÓN DENOMINADO ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y UN REPRESENTANTE LEGAL. LA REVISORÍA FISCAL SOLO SERÁ PROVISTA EN LA MEDIDA EN QUE LO EXIJAN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA Y ADMINISTRADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR LA RAZÓN DE LA CUANTÍA NO LA NATURALEZA DEL ACTO. POR LO TANTO SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. Y EL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE TENDRÍA LAS MISMAS FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.

EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS ELABORADOS POR LOS REPRESENTANTES LEGALES.

LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA POR PARTE DE LA SOCIEDAD.



\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN GxS8WwNMMY

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE FEBRERO DE 2014, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 999 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE FEBRERO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
REPRESENTANTE LEGAL	PALACIOS LOURIDO LUIS HERNANDO	CC 16,484,802

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE FEBRERO DE 2014, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 999 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE FEBRERO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	CALDAS MOSQUERA REGULO ALBERTO	CC 16,488,697

**INFORMA - REPORTE A ENTIDADES MUNICIPALES**

QUE LA MATRÍCULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCIÓN QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMÓ A LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN, SALUD, GOBIERNO, HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE BUENAVENTURA Y BOMBEROS, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CASOS QUE NO APLIQUE. LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCIÓN DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL, NI SON CERTIFICADOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES.

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE





Portal web: [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)  
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C.  
PBX: 352 87 00  
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.  
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de  
Registro 20195500729951



Bogotá, 26/12/2019

Señor (a)  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**Capa Operador Portuario Sas En Liquidacion**  
CR 6 1 18 BRR LA SEXTA  
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

**Asunto:** Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 15578 de 24/12/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad, de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

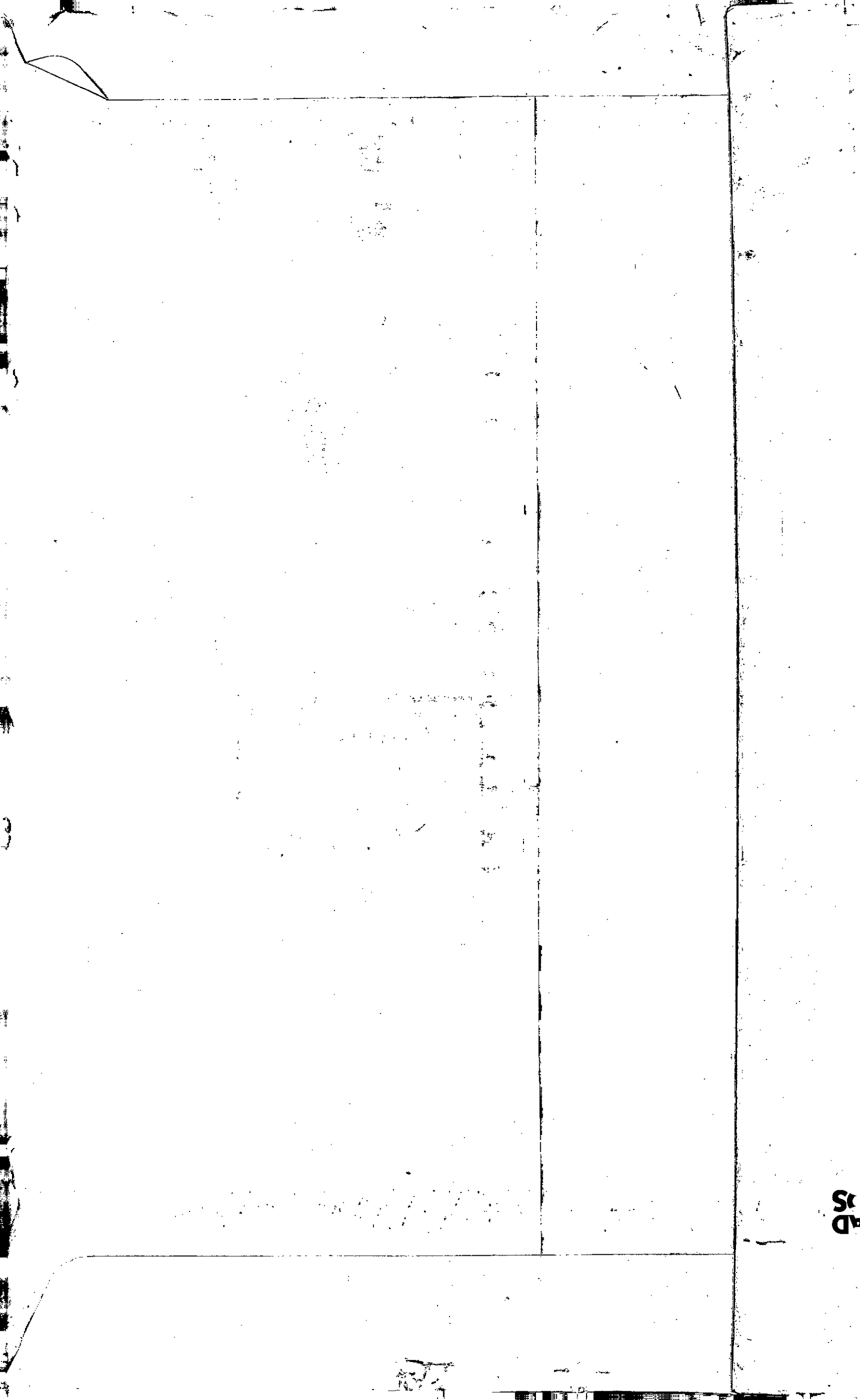
**Sandra Liliana Uerós Velásquez**  
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

C:\Users\Desktop\PLANTILLAS\_DIARIAS\MODELO CITATORIO 2018.odt

15-DIF-04  
V2







SC  
AD



Libertad y Orden

**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



<p>472</p> <p>Servicios Puertos, Neocomer S.A. N° 800 082 817 800 25 0 85 A 45          Avenida Nacional 67-10 572860 - 45 8000 111 318 - <a href="mailto:servicios@superpuertos.gov.co">servicios@superpuertos.gov.co</a></p>	
<p><b>Destinatario</b></p> <p>Nombre/Rta. Secc: Cst Operar Puertos Sntf (Seccion)          Dirección: CR 61 18 BRJ LA SEXTA          Ciudad: BUENAVENTURA          Departamento: VALLE DEL CAUCA</p>	<p><b>Remitente</b></p> <p>Nombre/Rta. Secc: Cst Operar Puertos Sntf (Seccion)          Dirección: CR 37 No. 28 B - 21 Bujía Nueva          Ciudad: BOGOTÁ D.C.          Departamento: BOGOTÁ D.C.          Código Postal: 111311395</p>